

**RESOLUCIÓN N° 2262**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2022:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,586	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,117	UN MIL CIENTO DIECISIETE
0402.21.19	Leche entera	4,175	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO
1001.19.00	Trigo	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	372	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS
1005.90.12	Maíz blanco	437	CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE
1006.30.00	Arroz blanco	456	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
1201.90.00	Soya en grano	684	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,843	UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,733	UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES
1701.14.00	Azúcar crudo	466	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS
1701.99.90	Azúcar blanco	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de mayo del año dos mil veintidós.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

*Jorge Hernando Pedraza*  
**Secretario General**